

Anexo – Acuerdo General N° 290/2021.

PROCOLO DE COMUNICACIONES A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA

PERSONAL

Artículo 1: Alcance: Aplica a comunicaciones de cualquier naturaleza en los procesos regidos por la Ley N°988-O, referidas a actuaciones que el juez considere que deben ser puestas en conocimiento de las partes.

No sustituye a la notificación que corresponda conforme la Ley y Acuerdos reglamentarios del sistema de notificaciones.

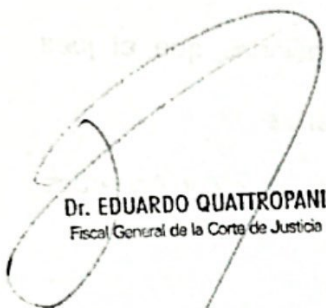
En particular, la sentencia podrá ser remitida a la parte por este medio si el juez así lo dispone conforme lo dispone el art. 450 según Ley 2181-O.

Artículo 2°: Sujetos comprendidos – Oportunidad – Forma - Medios electrónicos complementarios:

Toda persona que intervenga como parte en un proceso ante los tribunales de la Provincia, en la primera oportunidad procesal o cuando le sea requerido, deberá denunciar el domicilio real, el especial, el legal en su caso, una dirección electrónica personal y, con carácter complementario, un número de teléfono móvil activo, con aplicación WhatsApp o la que le sea indicada.

La dirección electrónica personal consiste en una casilla de correo electrónico, pudiendo la Corte de Justicia establecer otra modalidad.

Artículo 3°- Procedimiento: La comunicación electrónica será remitida desde la casilla de correo oficial del tribunal a la dirección de correo que haya sido denunciada previamente por el destinatario y formalmente aceptada en la causa. Podrá disponerse comunicación complementaria a las partes, a través de aplicativos como WhatsApp, SMS o similares, al número de móvil informado oportunamente.



Dr. EDUARDO QUATTROPANI
Fiscal General de la Corte de Justicia



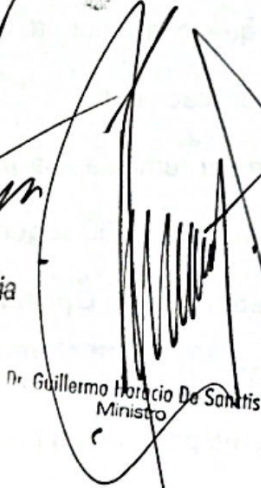
Dra. Mariana Vergónica García Nieto
Ministra



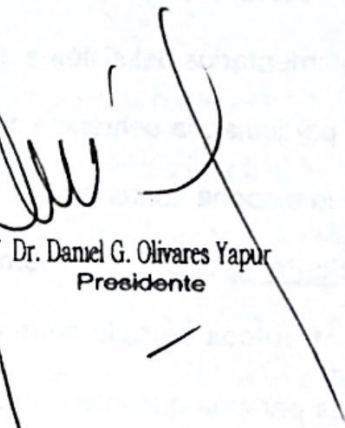
Dr. MARCELO JORGE LIMA
MINISTRO



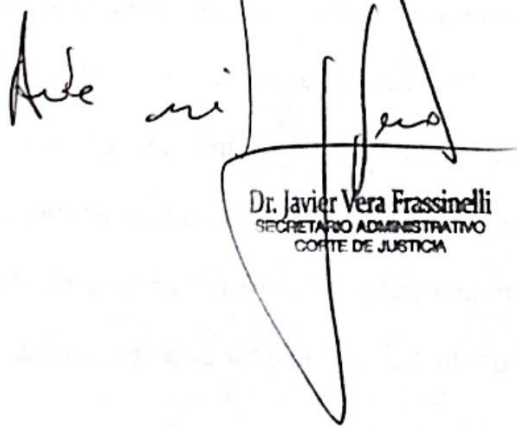
Dr. Juan José E. Victoria
MINISTRO



Dr. Guillermo Horacio De Santis
Ministro



Dr. Daniel G. Olivares Yapur
Presidente



Dr. Javier Vera Frassinelli
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE DE JUSTICIA